



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00154 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALVARADO NAGLES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, observa el Despacho a folios 595, la renuncia al poder presentada por la abogada ASTRID JOHANNA CRUZ, apoderada de la llamada en garantía CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES en liquidación (hoy liquidada), quien basa su solicitud en la Resolución No. 269 del 4 de mayo de 2016, visible a folio 596-603, donde declaró terminada la existencia legal de su representada, por lo anterior se acepta la misma .

No obstante, **por secretaría comuníquesele**, con base en el numeral vigésimo cuarto, párrafo cuarto del objeto del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes, previsto en la Resolución No. 269 del 4 de mayo de 2016, visible a folio 601, a la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., por ser quien administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE REMANENTES DE CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, para que designe apoderado inmediatamente, conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

Se advierte a secretaría que el presente proceso se encuentra aún en etapa inicial, razón por la cual deberá tomar las medidas necesarias para imprimir la mayor celeridad al mismo.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00461 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO MORALES VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, mediante oficio del 29 de agosto de 2017 (fol. 385), a fin de que realice las gestiones necesarias para que se allegue la prueba a la mayor brevedad posible, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, mediante memorial obrante a folios 388 a 390, informa sobre el fallecimiento del señor HERNÁN DARÍO MORALES VELÁSQUEZ, por Secretaría, infórmese de tal situación a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, anexando copia autentica del registro civil de defunción aportado (fol. 390), para que continúe con el procedimiento a fin de practicar el dictamen, con base en las documentales requeridas por esta entidad.

En cuanto a la sucesión procesal los legitimados deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 60 del CPC, para lo cual deberán hacer la manifestación expresa y allegar la prueba de la calidad que lleguen a invocar.

Se advierte que el fallecimiento de la parte no interrumpe el trámite, por cuanto no se presentan las circunstancias descritas en el artículo 168 del CPC,

en la medida que el señor Hernán Darío Morales Velásquez ha estado actuando por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada